REGLAMENTO DE CRÉDITO

PRÓLOGO

El presente Reglamento tiene el propósito de dotar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ, ¨COOPERAMIGÓ¨, de un elemento ágil y rutinario de trabajo que oriente a plenitud la actividad del crédito, en razón de la dinámica y los recursos que involucra.

Debe convertirse entonces el Reglamento, en fuente cotidiana de consulta para directivos y funcionarios comprometidos con el análisis, otorgamiento y control del servicio, como marco de referencia que garantizará su prestación dentro de los parámetros adecuados de organización, equidad, oportunidad y seguridad.

Ha sido concebido como un compendio de objetivos, políticas normas y procedimientos de obligatorio cumplimiento, que recogen el tratamiento inherente al crédito desde los inicios de su trámite, pasando por su desembolso y culminando con la gestión de recaudo respectiva. Como es obvio, ante circunstancias tan cambiantes como las que se viven, este Reglamento deberá ser revisado periódicamente para introducirle las actualizaciones a que haya lugar.

En todo caso, su adecuada aplicación está orientada a asegurar un desenvolvimiento armónico, en procura del sano desarrollo de la Cooperativa en este vital frente.

ACUERDO No. 03 DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ ¨COOPERAMIGÓ¨

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ ¨COOPERAMIGÓ¨ en uso de las facultades que le confiere la Ley 079 de 1988 y el Estatuto de la entidad y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la dinámica de cambios en la parte normativa, social, política y económica de nuestro país y del mundo, se hace necesario adecuar a dichas disposiciones, las políticas, estrategias, prácticas y procedimientos en el manejo de la actividad de crédito;

Que es función del Consejo de Administración velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la Cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma;

Que compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la entidad;

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LUIS AMIGÓ ¨COOPERAMIGÓ¨, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El crédito de la Cooperativa constituye una actividad fundamental de primer orden dentro del universo de su portafolio de servicios, que debe prestarse en condiciones concordantes con criterios técnicos, de productividad y de seguridad, que observen la racionalidad en el otorgamiento, permitan el crecimiento económico y social a sus beneficiarios y posibiliten a la entidad unos ingresos estables, además de la recuperación total y oportuna de las sumas prestadas.

2. OBJETIVO DEL CRÉDITO

El objetivo de este servicio es poner a disposición de los asociados, recursos económicos orientados a su crecimiento personal y familiar, posibilitando con

pensamiento social, pero sin desconocer las condiciones de mercado, el financiamiento de actividades productivas, proyectos de mejoramiento y necesidades de consumo que eleven la calidad de vida de los beneficiarios, manteniendo en todo caso la autonomía y el equilibrio de la situación financiera de éstos.

3. BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de los servicios de crédito que la Cooperativa ofrece, los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que no se encuentren sancionados y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

4. RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS

El deudor tiene la responsabilidad de cancelar sus obligaciones, en la forma en que se haya estipulado, no obstante, si la amortización del crédito se acuerda por deducción de nómina y ésta no se efectúa oportunamente o no cubre el valor de la cuota fijada, ordinaria o extraordinaria, el deudor deberá cancelar por caja.

El no pago oportuno le representa a la Cooperativa la generación de cartera morosa, con la consecuente afectación del gasto al tener que incrementar sus provisiones, además del deterioro que esta situación genera en los indicadores de evaluación de riesgos de la misma.

Para el asociado, la impuntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, le acarrea el pago de intereses moratorios y el deterioro de su historial crediticio, el cual debe ser reportado a la central de riesgos donde está inscrita la entidad, para lo cual, el asociado debe haber firmado la autorización para ser consultado y reportado a la misma.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE COLOCACIÓN

1. POLÍTICAS DE COLOCACIÓN EN CARTERA DE CRÉDITO

- El servicio del crédito es una de las actividades principales de la Cooperativa, procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
- La Cooperativa orientará el crédito de manera especial a propiciar el mejoramiento del nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- El crédito se otorgará exclusivamente a los asociados en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento.

- La Cooperativa destinará preferencialmente al servicio de crédito, los aportes sociales, pudiendo allegar recursos externos, en caso de necesidad comprobada, previa autorización del Consejo de Administración.
- La capitalización de la Cooperativa es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo, razón por la cual para otorgar créditos se exigirá la contraprestación de aportes, los cuales podrán también ser abonados a cuenta dentro del mismo crédito, siempre que las condiciones económicas lo permitan.
- Es un criterio básico de la Cooperativa, el conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando normas que permitan obtener la máxima rotación de recursos económicos y financieros y el más amplio y diversificado servicio.
- El servicio de crédito es un medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de la cooperativa.
- La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito, evitando la concentración del riesgo, de manera que se presente un servicio eficiente y oportuno.
- Será preocupación permanente, el estudio riguroso previo al otorgamiento, que controle al máximo el riesgo de la operación, lo mismo que la exigencia de las garantías debidas, apuntando siempre a la salvaguardia de los recursos patrimoniales de todos los asociados involucrados en la gestión, lo mismo que los derechos o acreencias de particulares.
- Consecuentemente se concederá la mayor atención al análisis de la capacidad de pago del aspirante y se hará especial énfasis en prevenir y combatir la concentración del crédito.
- En las actividades de recuperación se aplicarán con drasticidad, criterios de oportunidad, prontitud, continuidad, seguimiento y conclusión total del proceso.
- La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- Se constituirán y mantendrán las suficientes y necesarias provisiones para la protección de cartera y controlar los seguros que protegen las deudas a cargo de los asociados, de conformidad con lo previsto en las normas que regulan sobre el particular. Para el efecto, al asociado se le cobrará el valor del seguro de vida de deudores que se origine durante la vida del crédito.
- Se mantendrá una constante acción educativa a los asociados sobre la correcta utilización del crédito.
- Se aplicarán de manera regular tasas de interés de colocación sin detrimento del criterio social que caracteriza a la Cooperativa. Dichas tasas observarán racionalidad en cuanto a puntos mínimos y máximos, de acuerdo a las condiciones del mercado.
- La máxima rotación de los recursos para crédito entre los asociados también se aplicará como prioridad, actuando prudentemente en lo referente a plazos y cuantías individuales máximas, lo mismo que manteniendo un adecuado control de los vencimientos que asegure el más bajo índice de morosidad y de improductividad de la cartera.

- Se observarán los más estrictos criterios éticos en el otorgamiento de préstamos, particularmente en los que tengan como beneficiarios a directivos y empleados, considerando que este grupo constituye un sector especial por cuanto tiene acceso a la información privilegiada de la Entidad, por lo cual está obligado a no incurrir en conflictos de interés y tener la máxima responsabilidad administrativa ante los asociados, los terceros y el estado. Los créditos para los asociados definidos como "privilegiados" serán analizados y otorgados exclusivamente por el Consejo de Administración. Se entiende como "miembros privilegiados de la cooperativa", los asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante legal, las personas jurídicas de los cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de vigilancia y los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores. Las operaciones de crédito realizadas con los miembros privilegiados de la cooperativa, requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.
- Será práctica normal y periódica, la supervisión de los créditos entregados, para verificar su aplicación según lo solicitado y para detectar en aras de la seguridad, de manera temprana cambios importantes en la situación del deudor.
- A los procesos inherentes a las operaciones de crédito, se aplicarán los recursos humanos, tecnológicos, logísticos y financieros que garanticen la calidad del servicio, asegurando su oportunidad, suficiencia y agilidad en el otorgamiento, lo mismo que una adecuada información, horarios y excelente atención a dudas y reclamos.
- Con el propósito que la actividad de crédito se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez.

2. ESTRATEGIAS DE COLOCACIÓN EN CARTERA DE CRÉDITO

Acorde con las políticas trazadas, las estrategias de colocación en cartera de crédito serán las siguientes:

- DETERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES O PROGRAMAS A FINANCIAR Y NECESIDADES A ATENDER: Esto se hará respetando las prioridades de colocación que tenga la entidad.
- APLICACIÓN DE LAS FUENTES: Como norma general se destinarán los aportes sociales, pudiendo allegar recursos externos, en caso de necesidad comprobada, previa autorización del Consejo de Administración.
- EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO: De manera enfática, se actuará con razonable exigencia en lo que respecta al cumplimiento de los pagos y a hacer efectivas las garantías, optando frente a estas últimas por la preferencia de las

que, sin entrabar la prestación del servicio, sean suficiente respaldo y ofrezcan la mayor seguridad de recuperación. Así se aplicarán en todos los casos posibles, los descuentos de nómina y otras garantías líquidas admisibles, complementando esto con el cobro permanente.

- PACTO EN LAS CONDICIONES DE PAGO: Los créditos serán amortizados por cuotas periódicas. La periodicidad se determinará de acuerdo a la forma y condiciones en que los asociados perciben su remuneración.
- A partir del momento en que se aprueba el crédito, el asociado queda comprometido a aceptar las condiciones especificadas en el pagaré, además, en el caso de deducción por nómina, queda comprometido también a aceptar las condiciones especificadas en la libranza o documento en donde se autorice la orden de descuento.
- Se aceptarán abonos extraordinarios, los cuales podrán imputarse a elección del asociado para disminución del plazo y/o del monto de las cuotas. Los abonos extraordinarios, pactados al inicio del crédito, no podrán exceder del Cincuenta por ciento (50%) del monto solicitado en préstamo.
- FLEXIBILIDAD EN LOS COSTOS: Este aspecto del servicio se manejará en forma flexible dentro del marco legal, consultando factores de tiempo, fuentes, destinación y margen de riesgo, cuidando por encima de todo la estabilidad económica de la Cooperativa.
- INFORMACIÓN PERMANENTE: En las actividades de educación, promoción divulgación y publicidad de la Cooperativa, se hará especial referencia al servicio del crédito, con el propósito de transmitir a la base social la información suficiente sobre este destacado quehacer institucional, crearle conciencia sobre la importancia económica y social del mismo, y sobre todo, su correcta utilización y lo importante de practicar los mejores hábitos de pago.
- Tendrá prioridad la información al deudor y codeudores potenciales, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, como mínimo sobre los siguientes aspectos:
  -Monto del crédito.
  -Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
  -Plazo de amortización.
  -Modalidad de la cuota (fija, variable u otras).
  -Forma de pago (descuento por nómina, otras).
  -Periodicidad en el pago de las cuotas.
  -Tipo y cobertura de la garantía.
  -Costos del crédito (Estudio, seguro y cobros jurídicos, cuando haya lugar).
  -Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses.
  -En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS, REQUISITOS, ESTUDIO DE CRÉDITOS, LÍNEAS, MONTOS, PLAZOS, LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO, AMORTIZACIONES, SANCIONES, EXIGIBILIDAD TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, CAPITALIZACIÓN, PAGOS A NOMBRE DEL VENDEDOR, INSTANCIAS DECISORIAS, LÍMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO

1. CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS:

1.1.SEGÚN LÍNEAS DE CRÉDITO: Según criterios de las autoridades de vigilancia y control de la actividad financiera de las cooperativas de crédito, multiactivas e integrales con sección de crédito, los créditos se clasifican así:

- Créditos de consumo: Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
- Créditos de vivienda: Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias (normas en materia de vivienda).
- Microcréditos: Se entiende como microcrédito el conjunto de operaciones activas de crédito cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 (sistemas de microcrédito).

  El microcrédito se divide en dos clases: Microcrédito Empresarial y Microcrédito Inmobiliario.

  Microcrédito Empresarial: Esta modalidad está dirigida a la Microempresa exclusivamente. De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, se entiende por microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural ó jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta no supere a diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

  Microcrédito Inmobiliario: De conformidad con el artículo 95 de la Ley 795 de 2003, se entiende por Microcrédito Inmobiliario, toda financiación que se otorga para la adquisición, construcción o mejoramiento de inmuebles, cuyo monto no supere los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales

vigentes (SMLMV), con un plazo inferior a cinco (5) años y una tasa de interés equivalente a la prevista para la financiación de vivienda de interés social (VIS). El valor del inmueble sobre el cual recae este tipo de financiación, no podrá exceder de ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

1.2. SEGÚN LOS PLAZOS: Término de tiempo dentro del cual una suma debe ser reembolsada en su totalidad

- Corto plazo: hasta doce meses
- Largo Plazo: más de doce meses

Los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán, de acuerdo con las pautas de este reglamento, implementadas por el Consejo de Administración.

1.3. SEGÚN LAS GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1.993, (garantías admisibles), se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y,
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- De igual manera, señala el artículo 5 de la norma en mención, que no serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de dicho decreto, aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
- Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito.

En ese orden de ideas, se aceptarán como garantías admisibles las hipotecas y pignoraciones de vehículos, así como de CDT emitidos por entidades financieras de reconocida solidez. Como otras garantías, se incluyen las personales.

2. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS:

- Haber sido aprobado su ingreso como asociado por el Consejo de Administración y contar como tal, con la antigüedad mínima establecida para cada línea de crédito.

- Diligenciar el formulario dispuesto por la Cooperativa con toda la información requerida y anexar la documentación correspondiente.
- Autorizar a la cooperativa para realizar las verificaciones que considere necesarias.
- Estar al día con todas sus obligaciones con la Cooperativa (aportes obligatorios, créditos en calidad de deudor y codeudor).
- Demostrar capacidad de pago con base en los ingresos propios provenientes de su actividad económica.
- Tener aportes proporcionales al monto del crédito solicitado, según los multiplicadores establecidos.
- Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar el crédito.
- Pagar los gastos de estudio del crédito, tales como consultas a la base de datos, análisis de títulos, avalúos y seguros.
- Adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de deudores y codeudores.
- Adjuntar declaración de renta y certificados de ingresos y retenciones o en su defecto, otras certificaciones que se consideren válidas por la cooperativa.
- Adjuntar constancia de sueldo y tiempo de servicio (desprendible de pago).
- Acreditar los demás requisitos que se exijan de acuerdo con la modalidad y cuantía del préstamo a utilizar.
- El plazo para la legalización de la garantía se establece en quince días calendario para los créditos cuya garantía sea personal y de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación, para créditos cuya garantía admisible, sea diferente a la personal.
- Cuando la garantía ofrecida sea diferente a la firma de deudores, deben suministrar los documentos que especifiquen los bienes y derechos del deudor, tales como: Certificado de libertad y tradición de los bienes raíces de deudores y codeudores, Tarjeta de propiedad de los vehículos que posean, facturas de compraventa cuando la garantía sea sobre la maquinaria y los documentos de reconocido valor legal para soportar otras garantías.

3. ESTUDIO DE CRÉDITOS:

El Consejo de Administración, el Comité de Crédito o la Gerencia, según el caso, estudiarán las solicitudes de acuerdo a la demanda y disponibilidad de recursos de la entidad, con el fin de atenderlas en orden de llegada y velarán por que el plazo para su aprobación y desembolso se ajuste a lo establecido en el presente reglamento.

Para el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, se tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor: Dicho parámetro exige que además de conocerse el endeudamiento interno del asociado, también se identifiquen las demás obligaciones que éste pueda tener (directa e indirectamente), así como los ingresos adicionales y los gastos en que incurra (alimentación, estudio de los hijos, arriendo, servicios públicos, etc.). La

sumatoria de todos sus ingresos, menos el total de sus gastos y obligaciones, es lo que realmente va a fundamentar si la persona tiene o no capacidad de pago.

- Solvencia del deudor: Como complemento de lo anterior, es necesario establecer qué activos posee y la actividad económica en que se desenvuelve el asociado, así como su nivel de endeudamiento y sus prestaciones frente a una eventual liquidación (trabajador dependiente), lo cual permitirá establecer su solvencia económica.
- Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías: El crédito debe figurar en documento (pagaré) que constituya ante la ley prueba idónea de su existencia, así como de los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, (tanto para el deudor, como para el acreedor) y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio. Dependiendo de la capacidad y solvencia económica del deudor y su cumplimiento en los pagos de créditos anteriores, se debe exigir, si es necesario, una garantía adicional, la cual puede ser un aval solidario (codeudor), hipoteca, pignoración, etc. En todo caso, la garantía que se elija debe responder a las siguientes prioridades: facilidad para hacerlas efectivas, cobertura total de la obligación e idoneidad de las mismas. En tal sentido, si la garantía es un codeudor o varios codeudores, deben estar en mejores condiciones que el deudor al evaluar su capacidad de pago y solvencia, así como su historial crediticio. Tratándose de una garantía admisible, ésta debe acreditarse como tal ante las autoridades competentes (ejemplo: escritura pública de hipoteca y el respectivo certificado de libertad), ser negociable fácilmente, estar amparada debidamente (seguro contra todo riesgo) y tener suficiente cobertura sobre el valor de la obligación, de acuerdo con el avalúo técnico del bien.
- Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la entidad vigilada: En el estudio de las solicitudes de crédito, es de vital importancia la información que se debe de disponer sobre el asociado y codeudor (de requerirse), ante lo cual se debe acudir no solamente a fuentes internas de la entidad, sino también a fuentes externas, como centrales de riesgos en los casos que sea necesario.
- Destinación del Crédito: Si el crédito solicitado corresponde a una línea con destinación específica que ofrezca beneficios en las condiciones de pago, se deberán exigir los documentos necesarios para acreditar dicha destinación y efectiva aplicación.

4. ACTIVIDADES FINANCIABLES:

El crédito de la Cooperativa podrá financiar diversos renglones orientados a actividades, consumo, vivienda, microcrédito y créditos comerciales.

Acorde con lo expuesto, se establecen las siguientes líneas de crédito, las cuales, según sus características, se clasificarán dentro de las modalidades mencionadas:

4.1 Modalidad Consumo:

Líneas:

4.1.1. Crédito Ordinario:

Se trata de una modalidad de libre destinación

Condiciones:

- Reciprocidad de Aportes: El equivalente a ocho veces los aportes sociales. Para el efecto debe tenerse presente que se trata del total de los aportes comparado con el acumulado de las deudas con la Cooperativa.
- Plazo Máximo: Hasta 96 meses, según la cuantía que se preste.
- Tiempo Mínimo de Vinculación como Asociado: No requiere.
- Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

4.1.2. Crédito Vivienda

Se trata de un crédito de consumo que tiene como propósito otorgar préstamos a los asociados en condiciones más favorables que los créditos corrientes, para la mejora de sus viviendas.

Condiciones:

- Reciprocidad de Aportes: El equivalente a quince (15) veces los aportes sociales. Para el efecto debe tenerse presente que se trata del total de los aportes comparado con el acumulado de las deudas con la Cooperativa.
- Plazo Máximo: 144 meses, dependiendo de la cuantía.
- Tiempo Mínimo de Vinculación como Asociado: Cinco (5) años.
- Amortización: Cuota Fija, más abono de cesantías.
- Para el desembolso del préstamo el asociado debe pagar los costos inherentes a la visita domiciliaria.

4.1.3. Crédito sobre Aportes:

Se trata de un crédito de consumo en que los asociados acceden a recursos en crédito por el valor que actualmente tiene en aportes o por un valor menor, en condiciones más favorables a nivel de tasa de interés.
Condiciones:

- Monto Máximo: El valor que tenga en aportes el asociado, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el numeral 13 del presente Capítulo.
- Reciprocidad de Aportes: El equivalente a una vez (1 vez) los aportes sociales.
- Plazo Máximo: 96 meses.
- Tiempo Mínimo de Vinculación como Asociado: No requiere

- Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

El asociado, una vez al año, tendrá derecho a solicitar reestructura de sus créditos, de tal manera que pueda hacer el uso del crédito sobre aportes, siempre y cuando cumpla con los requisitos para dicha reestructura.

4.1.4. Crédito de Educación:

Esta modalidad de crédito tiene como finalidad la financiación de la educación de los asociados, así:

Condiciones:

- Montos Mínimo y Máximo: Desde un salario (1), hasta el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el numeral 13 del presente Capítulo.
- Reciprocidad de Aportes: El equivalente a ocho (8) veces los aportes sociales. Para el efecto debe tenerse presente que trata del total de los aportes comparado con el acumulado de las deudas con la Cooperativa.
- Plazo Máximo: Hasta Noventa y seis (96) meses.
- Tiempo Mínimo de Vinculación como Asociado: Cinco (5) años.
- Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

4.1.5. Crédito para estudio en la Universidad Católica Luis Amigó.

Esta modalidad de crédito tiene como finalidad la financiación de la educación formal superior de los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó.

Condiciones:

- Montos Mínimo y Máximo: El equivalente al valor relacionado en la Liquidación de Matrícula del estudiante, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el numeral 13 del presente Capítulo.
- Reciprocidad de Aportes: El equivalente a ocho (8) veces los aportes sociales. Para el efecto debe tenerse presente que se trata del total de los aportes comparado con el acumulado de las deudas con la Cooperativa.
- Plazo Máximo: Seis (6) meses
- Tiempo Mínimo de Vinculación como Asociado: No se requiere.
- Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

PARAGRAFO: Este crédito será desembolsado directamente a la Universidad Católica Luis Amigó.

Cuando el asociado presente un deterioro importante en su situación de ingresos, que esté afectando su sustento económico y presenta o esté próximo a la

morosidad, la Cooperativa, previo análisis de la situación, podrá excepcionalmente aceptar reestructuraciones en las que se amplíen los plazos pactados en este reglamento, a la tasa que esté pactado el crédito o al promedio ponderado cuando se fusionen varios créditos en uno, siempre y cuando exista compromiso del asociado deudor, en el sentido de renunciar a la posibilidad de otros créditos que pretendan acceder al grado de endeudamiento que tenían antes de la reestructura, a no ser que se presenten unas mejoras sustanciales y verificables en su nivel de ingresos y por ende en su capacidad de pago. En la reestructura no podrá sumarse ningún valor a desembolsar.

4.1.6 Crédito por Solidaridad

Esta modalidad de crédito tiene como finalidad permitir que el asociado que demuestre estar en una situación de desestructura a nivel financiero, enfatizando en su flujo de efectivo y con evidente deterioro en su calidad de vida por la insatisfacción de sus necesidades básicas, pueda disfrutar de una tasa subsidiada en un 30%.

Este crédito se puede aprobar por una sola vez y el asociado renuncia a la posibilidad de nuevo endeudamiento con la Cooperativa o cualquier otra entidad jurídica o persona natural, so pena de perder el auxilio de la tasa solidaria, hasta tanto no demuestre un cambio radical positivo en su estructura financiera.

En caso de que la persona tenga codeudores en alguno de sus créditos, se aceptará la reestructura de los mismos de manera individual, respetando lo que exige el reglamento de crédito para efecto de las garantías.

Monto general para la línea: El total general de recursos aplicados para esta línea será de 431 SMLMVC.

Montos Mínimo y Máximo por asociado: El equivalente al valor que el asociado tenga en créditos con la Cooperativa, el cual se reestructuraría en términos del plazo máximo y la tasa subsidiada, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento que estipula el Reglamento de crédito.

Eventualmente y mientras la liquidez de la Cooperativa lo permita, se podría analizar la posibilidad de recoger deudas con otras entidades, que incidan de gran manera en la desestructura financiera del asociado.

Tasa de interés: Para el efecto se hará un cálculo del promedio ponderado de las tasas que tengan los créditos del asociado en la Cooperativa, al momento de la solicitud y al resultado se le calcula el 70%, siendo ésta la tasa con la cual se reestructura.

Condiciones:

- Demostrar situación de falta de solvencia e insatisfacción de necesidades primarias, ante el Comité de Solidaridad, el cual reportará su concepto a quien tenga la autonomía de la aprobación, según el monto del crédito, para su estudio y posible aprobación. Para este efecto se diseñará instrumento de análisis que permita generar una idea muy aproximada de la situación financiera de la persona.
- Reciprocidad de Aportes: El equivalente a ocho (8) veces los aportes sociales. Para el efecto debe tenerse presente que se trata del total de los aportes comparado con el acumulado de las deudas con la Cooperativa.
- Plazo Máximo: Doce años. En caso de determinar forma de pago de capital fijo más interés, el plazo se puede prorrogar hasta (20) años.
- Tiempo Mínimo de Vinculación como Asociado: Cinco (5) años.
- Amortización: Cuota Fija de capital e interés, con la posibilidad de abonos extraordinarios. Podría determinarse también el pago únicamente de interés, máximo por dos (2) años, con el capital congelado por ese tiempo, para luego comenzar el pago ce cuota fija con amortización de capital e interés.
- Aunque no se requiere estar al día en los compromisos actuales de crédito, el asociado debe justificar las razones que se lo han impedido, para poder acceder al beneficio de esta línea.

4.1.7 Crédito con período de gracia

Modalidad de crédito que permite mitigar el impacto del bajo flujo de efectivo de los asociados que lo sufren, permitiendo pagar únicamente interés por períodos máximo de 2 años. Después de los 2 años, comenzaría el pago de cuotas con capital e interés.

Monto general para la línea: El total general de recursos aplicados para esta línea será de 431 SMLMVC.

Montos Mínimo y Máximo por asociado: El equivalente al valor que el asociado tenga en créditos con la Cooperativa, el cual se reestructuraría en términos del plazo máximo y la tasa, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento que estipula el Reglamento de crédito.

Tasa de interés: Para el efecto se hará un cálculo del promedio ponderado de las tasas que tengan los créditos del asociado.

Condiciones:

• Este crédito aplica sólo para reestructuras del endeudamiento actual con la Cooperativa.
• Demostrar situación de iliquidez que atente evidentemente contra su calidad de vida.

• Reciprocidad de Aportes: El equivalente a ocho (8) veces los aportes sociales. Para el efecto debe tenerse presente que se trata del total de los aportes comparado con el acumulado de las deudas con la Cooperativa.
• Plazo Máximo: Ocho años
• Tiempo Mínimo de Vinculación como Asociado: Tres (3) años.
• Amortización: Pago del interés periódico durante los primeros dos 2 años, con la posibilidad de abonos extraordinarios a Capital. Después de los dos años comenzaría pago normal con cuotas fijas de capital e interés, o de capital constante más interés, caso en el cual se podría ampliar el plazo hasta 12 años.
• Este crédito se puede aprobar por una sola vez y el asociado renuncia a la posibilidad de nuevo endeudamiento con la Cooperativa o cualquier otra entidad jurídica o persona natural, so pena de declarar la cláusula aceleratoria para exigir el pago total del crédito.
• En caso de que la persona tenga codeudores en alguno de sus créditos, se aceptará la reestructura de los mismos de manera individual, respetando lo que exige el reglamento de crédito para efecto de las garantías.

5. Fijación de tasas:

Compete al Consejo de Administración fijar las tasas de interés para cada una de las líneas de crédito existentes, para lo cual deberá efectuar un análisis semestral del comportamiento de las tasas del mercado, conjuntamente con la gerencia.

Igualmente, la gerencia publicará las tasas correspondientes a cada una de las líneas de crédito, las cuales en ningún caso podrán superar la tasa máxima legal permitida.

No obstante, la determinación de tasas que autorice el Consejo de Administración, la Cooperativa podrá realizar excepciones aprobadas por este cuerpo colegiado y exigir tasas mayores, cuando las condiciones de riesgo lo ameriten.

La Cooperativa, en aras de minimizar la pérdida de los recursos prestados, podrá exigir al asociado el aval de una en entidad de garantías que oficiará como codeudora, corriendo por cuenta del asociado los gastos en que se incurra.

6. Derecho al crédito (Límite):

De tener saldo pendiente por cancelar, el derecho a un nuevo crédito será igual al cupo menos la deuda. El cupo es el producto de multiplicar por 8 el valor de los aportes sociales.

El cupo de crédito únicamente es válido cuando el asociado demuestre la solvencia para capacidad de endeudamiento y pago.

Cuando el asociado tenga crédito de vivienda, cuya reciprocidad es quince (15) veces el aporte y requiera un crédito nuevo, se le tomará el aporte que exceda a la reciprocidad de vivienda y se le podrá prestar ocho (8) veces dicho exceso.

La sumatoria de los créditos para cada asociado, por las diferentes líneas, no podrá superar el equivalente a ciento-cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, además de las limitaciones propias de cada una de las líneas estipuladas en este reglamento y de la capacidad de pago que tenga la persona. Dicho límite de endeudamiento, entendido en los términos del numeral 13 del presente capítulo.

7. Intereses de mora:

La Cooperativa cobrará intereses moratorios a los créditos que incumplan con la fecha de pago acordada en el plan de financiación. El interés moratorio se fijará hasta la tasa máxima permitida que establezcan periódicamente las autoridades competentes.

8. FORMAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL E INTERESES:

- PAGO ÚNICO: Se entiende como la amortización a capital e interés en una cuota única, modalidad ésta aplicada al crédito de pignoración de primas

- CUOTA FIJA U ORDINARIA: Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderos periódicamente.

- CUOTA O ABONO EXTRAORDINARIO: Aplica cuando voluntariamente el asociado quiere efectuar abonos extraordinarios, es decir, adicionales a las cuotas ordinarias, o en los casos en que dichas cuotas estén pactadas en el plan de amortización.

- ABONO A INTERÉS Y CAPITAL CONGELADO: Pago exclusivo del interés por un espacio de tiempo determinado y con capital congelado.

- CAPITAL CONSTANTE Y PAGO DEL INTERÉS SOBRE SALDO: Pago de cuotas fijas de capital más el interés generado.

9. ACCIONES ADMINISTRATIVAS:

Las faltas que se enuncian a continuación, darán lugar a la imposición de sanciones, a saber:

- Mora injustificada superior a sesenta (60) días hábiles en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. La morosidad superior a sesenta días causará la suspensión del servicio correspondiente por un tiempo igual al de la mora que se contará a partir de la fecha en que el asociado se ponga al día.
- Destinación de los recursos del crédito diferente a la acordada.
- Utilizar los recursos de la Cooperativa en provecho de terceros.

- Falsedad en los documentos entregados a la Cooperativa.

En estos casos, la cooperativa podrá hacer exigibles los créditos por su monto total, mediante cláusula aceleratoria que debe constar al momento en el cual se registre la operación.

De igual manera, se deberán observar las siguientes normas:

- Ningún asociado podrá recibir un nuevo crédito, cuando se encuentre moroso en cualquiera de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- El no pago en los plazos pactados o señalados por el Reglamento generará automáticamente la mora del crédito y el asociado deberá cancelar los respectivos intereses moratorios.
- Todo crédito aprobado será informado al asociado y tendrá una caducidad de noventa (90) días calendario; si dentro de dicho término el asociado no cumple con las formalidades para el desembolso del crédito o no reclama el dinero correspondiente, se anulará el crédito, sin perjuicio de la pérdida de las garantías de seriedad que se hayan constituido.
- Por retiro voluntario del asociado, una vez aprobado por el Consejo de Administración, podrá exigirse la cláusula aceleratoria.
- Por incumplimiento de sus obligaciones. Si el asociado sin causa justificada incurre en mora reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones acumulando dos (2) meses de morosidad, podrá exigirse la cláusula aceleratoria.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS

La Cooperativa descontará del monto del desembolso de las diferentes líneas de crédito, las sumas necesarias para el cubrimiento de los pagos administrativos, pólizas de seguro y consultas a las centrales de riesgos del respectivo préstamo. Por todo crédito que otorgue, la Cooperativa cobrará una cuota por una suma que cubra los gastos mencionados.

Lo anterior, además de los impuestos de ley que graven el contrato mutuo, descontables al momento del desembolso.

Estos valores podrán ser descontados o sumados al crédito, según elección del asociado.

La Cooperativa exigirá la constitución de póliza para vehículos, así como para inmuebles que estén amparando créditos otorgados por la misma. De igual manera, la Cooperativa constituirá póliza colectiva sobre la cartera de crédito. Dichos seguros serán cubiertos por los titulares de los créditos.

11. PAGOS A NOMBRE DEL PROVEEDOR:

En los casos que se considere conveniente, a juicio de la instancia que estudia el crédito, los cheques pueden ser girados a nombre del proveedor del bien o servicio adquirido por el asociado, previa autorización escrita que efectúe el asociado, en formato diseñado para tal fin.

12. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:

La aprobación de las solicitudes de crédito, estará a cargo de los siguientes organismos:

- Gerencia: Desde el 18.349% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V) hasta Seis puntos cinco (6.5) S.M.M.L.V, teniendo presente que este monto debe medirse de la siguiente manera: Valor créditos actuales más crédito solicitado menos Aportes sociales. Compete también a la gerencia aprobar los créditos de manera autónoma, para aquellas solicitudes cuyos montos sumados a los saldos que tenga el asociado al momento de la solicitud, no superen el valor de sus aportes.
- El Comité de Crédito: Desde Seis puntos cincuenta y uno (6.51) S.M.M.L.V. hasta cincuenta (50) S.M.M.L.V, teniendo presente que este monto debe medirse de la siguiente manera: Valor créditos actuales más crédito solicitado menos Aportes sociales.
- El Consejo de Administración: Desde cincuenta-punto-uno (50.1) S.M.M.L.V, hasta ciento-cincuenta (150) S.M.M.L.V, teniendo presente que este monto debe medirse de la siguiente manera: Valor créditos actuales más crédito solicitado menos Aportes sociales. De igual manera, según lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 454 de 1998, las operaciones de crédito realizadas con las personas o entidades que a continuación se relacionan, requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho organismo, es decir, cuatro (4) votos a favor, a saber:
- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales;
- Miembros del Consejo de Administración;
- Miembros de la junta de vigilancia;
- Representante Legal (Gerente);
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia; y,
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas enunciadas en los numerales anteriores.
- Señala la norma antes citada que en el acta de la correspondiente reunión del Consejo, se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deben ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia inferior.
Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los organismos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en el estatuto y el presente reglamento.

La aprobación de reestructuraciones y refinanciaciones estará a cargo del órgano que aprobó el crédito inicial.

13. LÍMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, la Cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito podrán alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

Endeudamiento Directo:

Para efectos del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Decreto 2360 de 1993, según el cual, se entenderán efectuadas con una misma persona, además de las operaciones activas de crédito realizadas con ésta, las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

Endeudamiento Indirecto:

De igual manera, se entiende como endeudamiento indirecto, computable para los límites individuales de crédito, los casos en que se asuman compromisos para con la Cooperativa en condición de codeudor.

Todo lo anterior implica que al determinar el endeudamiento de un asociado, le serán computables a éste, las obligaciones propias, las de afinidad y parentesco antes indicadas, y aquellas en que figure como codeudor.

14. INFORMACIÓN ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1840 de 1997, toda situación de concentración de cupo individual superior al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten, deberá ser reportado mensualmente por el representante legal a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal de la Cooperativa. Igualmente,

dentro del mismo término deberán informarse las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS Y RESTRICCIONES

1. IDENTIFICACIÓN Y REQUISITOS:

Se constituyen en un elemento importante dentro de la concesión de un crédito, debido a que son la alternativa para la recuperación de la obligación en caso de incumplimiento.

Las garantías se regularán por las siguientes normas:

1.1. GARANTÍAS ADMISIBLES:

HIPOTECARIAS: Consiste en trasladar como garantía en primer grado, a favor de la Cooperativa, los derechos reales de los asociados prestatarios o de su codeudor, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos o de un tercero. El valor de este bien, debe ser como mínimo equivalente al 130% del valor del préstamo que garantiza, según avalúo técnico.

Las hipotecas podrán constituirse en primero, segundo y tercer grado, siempre y cuando el bien que se va a hipotecar tenga un valor superior o igual al 130% de la deuda. Si la hipoteca es en segundo o tercer grado, el valor comercial del bien que supere la deuda más el 30%, que está respaldando en otra entidad, debe ser superior al 130% del valor del préstamo.

Para la constitución de hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- Certificado de Libertad no mayor de dos meses;
- Copia auténtica de las escrituras de tradición citadas en el certificado;
- Permiso de un juez si se trata de bienes de menores o interdictos;
- Boletín oficial de la nomenclatura del inmueble si la nomenclatura de los bienes no coincide con la que realmente tienen;
- Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural o jurídica;
- Copia o fotocopia autenticada del seguro que ampare contra todo riesgo el inmueble, en el que figure como beneficiario la Cooperativa.

GARANTÍA PRENDARIA: Consiste en la pignoración de bienes a favor, de la COOPERATIVA para respaldar la deuda, puede ser sobre maquinaria movible o instalada o sobre vehículo, debidamente asegurados o sobre títulos valores. El

valor comercial de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior a dos (2) veces el valor del préstamo que garantizan.

Para la prenda sobre vehículo, maquinaria y equipo se establecen los siguientes requisitos:

- Documento de prenda debidamente diligenciado;
- Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste la prenda a favor de la Cooperativa;
- Copia o fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario la Cooperativa.

Dentro de las garantías prendarias también se contemplan las acciones y bonos, todos ellos con la característica de poder negociarse en bolsa de valores. Se aceptan otros documentos negociables o transferibles, como C.D.A.T, C.D.T.S, cartas de crédito, aceptaciones bancarias y otros instrumentos de reconocido valor comercial. El valor nominal de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior al 130% del valor del préstamo que garantizan.

Para este tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- Original del título debidamente endosado en garantía a favor de la Cooperativa;
- Carta de la entidad emisora del título, indicando que ha generado el respectivo registro del endoso (en los casos que aplique).

1.2. OTRAS GARANTÍAS:

PAGARÉ Y CODEUDORES:

GARANTÍAS PERSONALES: La representa la firma del pagaré de una o más personas naturales o jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la empresa para comprometerla en su patrimonio.

Todos los créditos que otorgue la Cooperativa deberán constar en pagaré debidamente suscrito por el deudor y codeudor(es), según el caso.
Podrán ser codeudores personas que no estén vinculadas laboralmente con ninguna de las entidades a las cuales pertenecen los asociados, siempre y cuando demuestren capacidad de endeudamiento y pago y, cuando el crédito lo amerite, demostrar propiedad raíz.

LA LIBRANZA: Este instrumento de pago se origina cuando el empleado ordena a su empleador que del salario que devenga se le descuente una determinada suma de dinero. El empleador debe garantizar a la Cooperativa el descuento y su oportuno traslado. Además del descuento del salario, el deudor debe

comprometer sus prestaciones sociales para que en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente de pago pueda cargarse a las prestaciones.

ENDOSO DE PAGARÉS DE ASOCIADOS: Cuando el usuario del crédito sea persona jurídica, se puede aceptar este tipo de garantías, consistentes en el endoso de pagarés a cargo de los asociados de la entidad solicitante.
Los pagarés endosados deben cumplir como mínimo el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del préstamo. Esta garantía requiere actualización trimestral durante la vigencia del crédito.

OTRAS:

En el evento de los derechos laborales, éstos deberán comprometerse mediante carta de autorización del beneficiario a su empleador, o al Fondo de Cesantías y Pensiones correspondiente con la aceptación de este o aquel de las deducciones de salarios o pignoraciones de otros derechos, (prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones, etc.

2. CAMBIO DE GARANTÍAS:

Todo cambio de garantías a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo o funcionario que aprobó el préstamo.
Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los préstamos, tales como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, registros, papelería, etc., serán por cuenta del asociado prestatario.

3. GARANTÍAS A EXIGIR:

Para contar con respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas entregadas en préstamos a los asociados, COOPERAMIGÓ exigirá la constitución de garantías a su favor de acuerdo a los montos otorgados en créditos por la parte de los mismos que no esté cubierta por los aportes del asociado. Los valores expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes, se categorizan así:

- Hasta 15 SMMLV, calculados así: Créditos actuales acumulados más crédito solicitado menos aportes sociales: Libranzas sobre salarios y prestaciones sociales si es del caso y garantía personal del asociado y un codeudor, si es del caso.
- Entre 15.1 SMMLV hasta 40 SMMLV, calculados así: Créditos actuales acumulados más crédito solicitado menos aportes sociales: Libranzas sobre salarios y prestaciones sociales si es del caso y garantía personal del asociado y dos codeudores.
- Entre 40.1 y 60 SMMLV, calculados así: Créditos actuales acumulados más crédito solicitado menos aportes sociales: Libranzas sobre salarios y prestaciones sociales si es del caso y otra garantía admisible.

- De más de 60 SMMLV, calculados así: Créditos actuales acumulados más crédito solicitado menos aportes sociales: GARANTÍA REAL: Hipoteca de bienes raíces, en las condiciones que expresa este reglamento en el numeral 1.1: “GARANTÍAS ADMISIBLES”, del capítulo IV. Con el propósito de facilitarle al asociado el desembolso del crédito, en los casos que requieran liberación de gravamen hipotecario, se podrá aceptar como garantía temporal, dos codeudores con propiedad raíz, durante el tiempo que demore la constitución de la hipoteca, el cual no podrá ser superior a sesenta días.

PARÁGRAFO 1: Con excepción hecha en el caso de liberación de gravamen hipotecario, COOPERAMIGÓ no hará desembolsos de dinero antes de estar debidamente firmados los pagarés, tanto por el deudor como por los deudores solidarios y de estar debidamente registradas las garantías solicitadas ante la Oficina de Instrumentos Públicos o Dirección de Tránsito o Cámara de Comercio o cualquier otra oficina a quien competa la diligencia.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración, el Comité de Crédito o el Gerente podrán exigir garantías adicionales cuando lo consideren conveniente, reservándose el derecho de verificar la información presentada y la correcta inversión del crédito.

PARÁGRAFO 3: En los términos de la ley comercial, el codeudor es un deudor solidario que responde en igualdad de condiciones que el asociado avalado.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de determinar la garantía requerida, se tendrá en cuenta la deuda neta del asociado con la cooperativa, entendiendo por ésta la diferencia entre el valor de sus créditos y el valor de sus aportes sociales.

CAPÍTULO V

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA, REGLA DE ARRASTRE, SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES Y OTROS INGRESOS, REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Cooperamigó se sujeta a la normatividad que esté vigente por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria o quién haga sus veces, además de otras normas inherentes a la actividad de crédito emitidas por los entes potestativos para ello.

CAPÍTULO VI

PROVISIONES, EFECTO DE LAS PROVISIONES SOBRE LAS GARANTÍAS, CASTIGO DE CARTERA

Cooperamigó se sujeta a la normatividad que esté vigente por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria o quién haga sus veces, además de

otras normas inherentes a la actividad de crédito emitidas por los entes potestativos para ello.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE CRÉDITO, COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

1. COMITÉ DE CRÉDITO:

El Comité de Crédito estará conformado por el Gerente de la Cooperativa, un Consejero y un Asociado nombrado de terna presentada por la Junta de Vigilancia. Este organismo se encargará de estudiar y resolver las solicitudes de crédito que sean de su competencia, de conformidad con los Estatutos y el presente reglamento.

Este Comité se elegirá para un período de dos (2) años y sus miembros podrán ser removidos libremente por el Consejo de Administración.

El Comité de Crédito deberá celebrar su primera reunión a los ocho días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar un Coordinador y un Secretario. De todas sus actuaciones se dejará constancia en un acta.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de uno o varios de los integrantes del Comité, el Consejo de Administración procederá a hacer el nombramiento de su reemplazo.

Los miembros integrantes del Comité de Crédito deben observar la mayor confidencialidad sobre sus decisiones y en la información que les transmiten a los asociados sobre las decisiones que se tomen en las reuniones.

1. 1. REUNIONES:

El Comité se reunirá cada siete (7) días, siempre y cuando existan solicitudes de crédito cuya aprobación le competa, pero podrá hacerlo en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente.

Las fechas de las reuniones ordinarias estarán sujetas a las solicitudes de crédito que le competan.

El quórum se conformará con la asistencia de todos sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

1.2. FUNCIONES:

Son funciones del Comité de Crédito, las siguientes:

- Estudiar con criterio técnico, las solicitudes de crédito de su competencia que formulen los asociados de la Cooperativa, produciendo sobre las mismas la

decisión correspondiente, dejando constancia de ella en el acta respectiva, con las sustentaciones del caso;

- Conocer los resultados de los estudios de títulos, avalúos y dictámenes periciales sobre bienes ofrecidos en garantía;
- Emitir el concepto previo sobre Solicitudes de Crédito de competencia del Consejo de Administración;
- Asistir y participar a los eventos de capacitación que se programen sobre el tema de crédito, los mismo que a las jornadas de planeación participativa e integración que organice la Entidad;
- Legalizar mediante aprobación y firmas de los dignatarios, las actas de cada reunión;
- Participar en las tareas de actualización del Reglamento de Crédito;
- Informar anualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus labores presentando sugerencias, recomendaciones y solicitudes que considere necesarias para el mejor desarrollo de la actividad del crédito;
- Cumplir otras funciones o actividades que le señale el Consejo de Administración, siempre dentro del marco del servicio del crédito de la institución.

1.3. REMOCIONES:

La inasistencia de un miembro del Comité habiendo sido convocado a dos reuniones consecutivas sin excusa suficiente, será causal de su remoción, la que producirá el Consejo de Administración, con la designación de su reemplazo previo informe sobre el particular que emitirán los demás miembros.

2. COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO:

Estará conformado por tres (3) miembros nombrados por este organismo para períodos de dos años, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos, según criterio del Consejo de Administración.

2.1. DIGNATARIOS DEL COMITÉ:

El Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio designará de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Coordinador, Secretario y Vocal, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

2.2. FUNCIONES DEL COMITÉ:

El Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio ejercerá las siguientes funciones:

- Promover la capacitación del personal de la Cooperativa, incluyendo sus entes de administración y control, en todos los aspectos atinentes a la gestión y administración del riesgo de liquidez y de cartera;

- Velar porque la Cooperativa cuente con un soporte tecnológico que permita generar los procesos de revelación de información necesarios para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y la cartera de crédito;
- Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia recomendaciones sobre estrategias de colocaciones, tasas de interés, plazos y demás variables en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
- Analizar y emitir concepto al Consejo de Administración sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de caja con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad económica y que reúnan condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de normas legales aplicables a la Cooperativa en particular.
- Presentar informe semestral al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Evaluar la cartera de crédito y disponer las reclasificaciones y recomendaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y en las disposiciones que regulan la materia.
- Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración de cartera, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

2.3. REUNIONES:

El Comité celebrará reuniones ordinarias por lo menos cada dos meses, de acuerdo con el calendario acordado para el periodo anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité.

A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados uno o varios miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y/o Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el Comité o a solicitud de miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Coordinador. En caso de ausencia de este, será presidida por un Vocal.

2.4. QUÓRUM Y DECISIONES:

Para sesionar y tomar decisiones o emitir pronunciamientos con plena validez, será necesaria la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité.

En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente dos (2) de sus miembros, se requerirá unanimidad.

2.5. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES:

De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, deberá dejarse constancia escrita en Acta.

2.6. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ:

Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

COORDINADOR:

- Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, cuando se estime conveniente.
- Presidir las reuniones del Comité;
- Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia y los organismos de vigilancia y control internos.
- Gestionar ante el Comité de Educación lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del Comité, los Directivos y los Empleados de la Cooperativa en el tema de la administración de riesgos, incluyendo en el Programa Anual las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin;
- Las demás que guarden relación con el cargo de Coordinador.

SECRETARIO:

- Preparar el acta de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación.
- Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, ordenar su impresión y constatar que se envíen a los respectivos destinatarios;
- Conservar en forma ordenada, segura y bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad el Archivo general del Comité;
- Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna;
- Organizar con el Coordinador todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias;
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

VOCAL

- Concurrir a las reuniones del Comité;
- Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones;
- Reemplazar al Coordinador o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos;
- Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que estén asignadas a este organismo;
- Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

2.7. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN:

Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

2.8. ASESORÍA EXTERNA:

De ser necesario y conveniente para la institución, la Cooperativa podrá contratar una asesoría externa que apoye la labor del comité.

CAPÍTULO VIII

COBRANZA

Es el conjunto de acciones adelantadas con el objetivo de recuperar los créditos que hayan entrado en estado de morosidad.

Se divide en tres fases:

1. Cobro administrativo, o sea por parte de la Cooperativa y se inicia desde el momento en que el asociado entra en mora de su crédito y hasta los 60 días.
2 y 3. Cobro Prejurídico y Cobro Jurídico. El primero inicia a los sesenta y un (61) días de vencida la obligación, hasta ciento veinte días (120) días, período durante el cual la Oficina adelanta las gestiones de cobro y recaudo. Pasado ese tiempo continúa la etapa Prejurídica a través de un Abogado.

3.1. COMPROMISO DE ARREGLO DIRECTO:

3.1.1. Aspectos Generales:

Es importante recordar que para la Cooperativa lo más importante es lograr la recuperación de su cartera morosa a través del arreglo directo. En este sentido se han precisado unas instancias de negociación al interior de la institución cuyo fin principal es el lograr compromisos con el Asociado en la solución al estado de morosidad y de esta manera alcanzar niveles de recuperación satisfactorios.

La negociación directa con el Asociado Moroso es importante realizarla por que:

- Permite a las partes encontrar alternativas de arreglo
- Conocer las condiciones reales en que se encuentra el Asociado
- Obtener un mejor abono al capital adeudado
- Mejorar las garantías ofrecidas, actuales o nuevas
- Mejorar las condiciones de pago

Cuando existan obligaciones cuyo capital no se haya vencido en su totalidad se debe procurar siempre efectuar arreglos sobre lo vencido, dado que esto permite conservar el plazo y las condiciones de capital no vencido. Para el caso de los arreglos de la cartera, esta se gestionará cuando el objetivo sea el de recuperar obligaciones totalmente vencidas.

3.1.2. Políticas de Compromiso de Arreglo Directo:

Cuando en la recuperación de la cartera morosa se lleguen a compromisos de arreglos directos, todas las condiciones pactadas deben quedar registradas en el ACTA DE COMPROMISO, consignándose entre otros: Plazo, tasa de interés, cuotas, mejoramiento de garantías (si es del caso), y demás condiciones que se acuerden. Adicionalmente, el documento en mención debe firmarse por el Deudor(es) y/o Codeudor(es), así como por el funcionario responsable.

Adicionalmente debe recordarle que en caso de incumplimiento se procederá a:

- Acelerar el plazo para el pago total de la obligación
- Se enviará inmediatamente a cobro jurídico
- Se reportará a las centrales de hasta tanto no se ponga al día en la obligación.
- En esta negociación se debe precisar al Deudor(es) y Codeudor(es) que el incumplimiento a las nuevas condiciones del crédito es causal para la remisión al Abogado, lo que implica realizar un acuerdo acelerado del pago de la obligación en un corto plazo, so pena de dar inicio al proceso judicial.

3.1.3. Mecanismos de Arreglo Directo:

Todos los créditos en estado de morosidad y que requieran solución dado su estado de insolvencia o por desmejoramiento de la garantía, deben ser objeto de arreglo. En aras de reducir los riesgos generados por las anteriores causas y lograr una eficiente y eficaz recuperación de estas obligaciones vencidas, se podrá

adoptar la figura de la reestructuración, acorde con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del Capítulo V del presente Reglamento:

Para tal efecto será necesario cumplir los siguientes parámetros:

- Elaborar Acta de Compromiso donde se indiquen claramente las condiciones pactadas;
- Ser objetivo y preciso en lo que respecta a la conservación del nivel de capacidad de pago, tanto del Deudor(es) como del Codeudor(es);
- Verificar y actualizar las nuevas condiciones financieras y comerciales tanto del Deudor(es) como del Codeudor(es) de tal manera que se establezca la nueva realidad de morosidad. Para tal objetivo se deberá proceder a consultar las centrales de riesgo existentes en la localidad o en su defecto los sistemas de información formales o informales propios de la comunidad;
- Verificar igualmente la calidad actual de las garantías existentes o las nuevas que se ofrezcan para, si es del caso, mejorarlas o reforzarlas.

3.2. COBRO JURÍDICO

3.2.1. Definición:

El cobro jurídico es la gestión adelantada a través de Abogados externos pero adscritos a la Cooperativa con la intención clara y precisa de:

- Obtener el pago de una obligación en estado de morosidad;
- Arreglo de una obligación en estado de morosidad;
- O, para determinar su castigo.

3.2.2. Criterios para Definir la Remisión a Cobro Jurídico:

Por conveniencia y principio a este tipo de cobro sólo se debe llegar una vez se hallan agotado los procesos de cobro administrativo y Prejurídico. Independiente de lo anterior, a él también se puede llegar cuando se presenten los siguientes casos:

- Desmerito o pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía;
- Cuando los bienes dados en garantía fueran embargados o tuvieren alguna situación de seguimiento jurídico;
- Cuando el Deudor(es) o Codeudor(es) fueran demandados por el cobro de otras obligaciones o fueren declarados en estado de quiebra;
- Cuando se hayan incumplido por el Deudor(es) o Codeudor(es) acuerdos directos.

Previo a la decisión de la remisión de un crédito moroso a cobro jurídico, la administración debe hacer una evaluación sobre la implicación en costos de este proceso a fin de determinar si se justifica o no.

3.2.3. Selección de Abogados:

Para el cobro jurídico de la cartera morosa, la Cooperativa alimentará una base de datos actualizada de Abogados Ejecutores a los cuales se les encargará esta responsabilidad. La selección y el nombramiento estarán a cargo del Gerente y el Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio.

3.2.4. Suspensión de Procesos en Cobro Jurídico:

La Cooperativa podrá en circunstancias especiales y en procura de lograr arreglos directos, suspender el proceso ejecutivo, salvo que ya hayan sido decretadas y practicadas medidas cautelares, en cuyo caso el proceso debe continuar hasta su terminación por extinción de la obligación.

La suspensión de un proceso de cobro jurídico se podrá dar en las siguientes situaciones:

- Cuando se pacte un acuerdo directo que satisfaga los intereses de la Cooperativa y que dentro del plazo pactado pueda ser perfeccionado;
- Cuando la prenda o garantía no se encuentren gravados;
- Cuando se acuerde el pago de la deuda en un plazo no superior a sesenta (60) días y las garantías existentes cuenten con la suficiente solidez y, adicionalmente, exista un concepto favorable por parte del Abogado responsable del proceso.

Para dar total cumplimiento a las exigencias de este tipo de situaciones, es necesario que el Abogado y el Deudor(es) y/o Codeudor(es) hagan el trámite respectivo ante el despacho judicial.

3.4.5. Evaluación y Control de la Gestión Jurídica:

Para lograr una completa coordinación en este tipo de procesos, en los diez (10) primeros días de cada mes él(os) Abogado(s)Ejecutor(es) deberá rendir un informe al Gerente sobre el curso de las obligaciones encomendadas observando los siguientes aspectos:

- Fecha en que fue recibido el caso para el cobro jurídico;
- Fecha en que fue presentada la demanda;
- Relación de las actuaciones y acciones procésales adelantadas;
- Bienes embargados y secuestros;
- Concepto sobre la viabilidad de la recuperación;
- Juzgado y número del radicado;
- Estado actual del proceso;
- Cuadro resumen de los procesos a cargo del asociado en el que se detalle: número de procesos a cargo, capital recuperado, capital pendiente de

recuperar, intereses y demás ingresos recuperados, intereses y demás ingresos por recuperar, capital irrecuperable, intereses y demás ingresos irrecuperables.

Independiente de los anteriores aspectos, debe de haber un claro compromiso por parte del Abogado Ejecutor para ofrecer información adicional si así lo requieren las circunstancias.

Los casos que ofrezcan imposibilidad de recuperación por situaciones de insolvencia económica del Deudor(es) y Codeudor(es) por efectos de costos, ubicación, por deficiencias de garantías o cualquier otra situación, el Abogado Ejecutor deberá informar oportunamente por escrito al Gerente de la Cooperativa, describiendo la situación del negocio para tomar las medidas necesarias.

En ningún caso el Abogado Ejecutor podrá retirar la demanda o levantar las medidas cautelares del proceso, salvo autorización expresa de la Gerente o cuando se produzca la cancelación total de la acreencia con todos sus intereses, honorarios profesionales y demás gastos del proceso.

4. CASTIGO DE LA CARTERA:

4.1. VIABILIDAD DEL CASTIGO:

Un crédito moroso puede ser susceptible de castigo cuando el proceso de cobro jurídico demuestra su irrecuperabilidad total. Agotados los trámites necesarios y corroborada esta irrecuperabilidad se procederá, por consideraciones del monto, antigüedad o desmejoramiento de la garantía, a solicitar el castigo respectivo.

4.2. CONDICIONES DE CASTIGO:

Para el castigo correspondiente de cartera se deben observar las siguientes condiciones:

- Incapacidad económica de Deudor(es) y Codeudor(es);
- Desmejoramiento de la garantía;
- Saldo insoluto como resultado de bienes rematados que no cubrieron la totalidad de la obligación;
- Ausencia total del Deudor(es) y Codeudor(es);
- Que la obligación esté clasificada en la categoría de Irrecuperable y esté totalmente aprovisionada;
- Que según concepto de abogado, no sea factible la recuperación de la obligación;

4.3. PROCESO PARA EL CASTIGO DE CARTERA:

4.3.1. Remisión y Proceso de Aprobación:

La Gerente será el encargado de remitir al Consejo de Administración de la Cooperativa, el informe consolidado de castigo de cartera para su estudio y pronunciamiento respectivo.

4.3.2. Contabilización:

Una vez sea aprobado el castigo de la cartera, mediante memorando la Gerente informará al Área de Contabilidad para la imputación contable respectiva.

4.3.3. Reportes:

Adicionalmente, se debe hacer un reporte a la Superintendencia de Economía Solidaria, acorde con lo previsto en el numeral 4 del capítulo VI del presente Reglamento; así mismo, a la central de riesgo (si la cooperativa está inscrita) y bases de información para evitar en un futuro reincidir en negociaciones con este tipo de clientes y así reducir el riesgo en la colocación de recursos financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Reglamento aprobado en reunión del Consejo de Administración el día 1 de junio de 2005 en segundo debate y en primer debate el día 11 de mayo de 2005.

Este reglamento ha sido actualizado con reformas menores que constan en los siguientes acuerdos de Consejo: 06 de junio 1 de 2005, 07 de julio 29 de 2005, 07 de octubre 24 de 2007 y 04 de septiembre 21 de 2023.

Se hizo una reforma mayor que aparece en el acuerdo N. 4 de octubre 20 de 2015 según consta en el Acta N. 162 del Consejo de Administración

Publíquese y Cúmplase,

GUSTAVO ADOLFO HERRERA ARANGO	**DIEGO LEÓN CARVAJAL SERNA**
Presidente Consejo de Administración.	Secretario Consejo de administración.